



Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Diciembre de 2022

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

1. Introducción

El Real Decreto Ley 13/2022 crea, a partir del **1 de enero de 2023**, un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos**.

Esta norma da respuesta a las recomendaciones 4 y 5 del Pacto de Toledo que instan al Gobierno a que, en el marco del diálogo social, acuerde para los autónomos un sistema de cotización **basado en ingresos reales** avanzando hacia la **convergencia de regímenes, igualando el nivel de protección y contribuciones de todos los trabajadores**.

Esta medida de integración y convergencia de regímenes se refuerza al incluirse como **hito en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España**, en su línea de acción “30 Sostenibilidad del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo”.



El nuevo modelo de cotización, que **se implantará de manera gradual en los próximos 9 años**, se basa en la **cotización por los rendimientos netos reales obtenidos** por el autónomo.

El trabajador autónomo, en función de su previsión de rendimientos, debe **seleccionar, de entre 15 tramos, la base de cotización provisional** sobre la que se calcularán las cuotas a ingresar mes a mes. La existencia de diferentes tramos permitirá al autónomo adaptar su cotización provisional a la evolución de los rendimientos obtenidos por sus actividades.

Posteriormente, **la Tesorería General de la Seguridad Social regularizará anualmente la cotización** previa información por parte de la **Administración Tributaria** de los **rendimientos netos computables**.

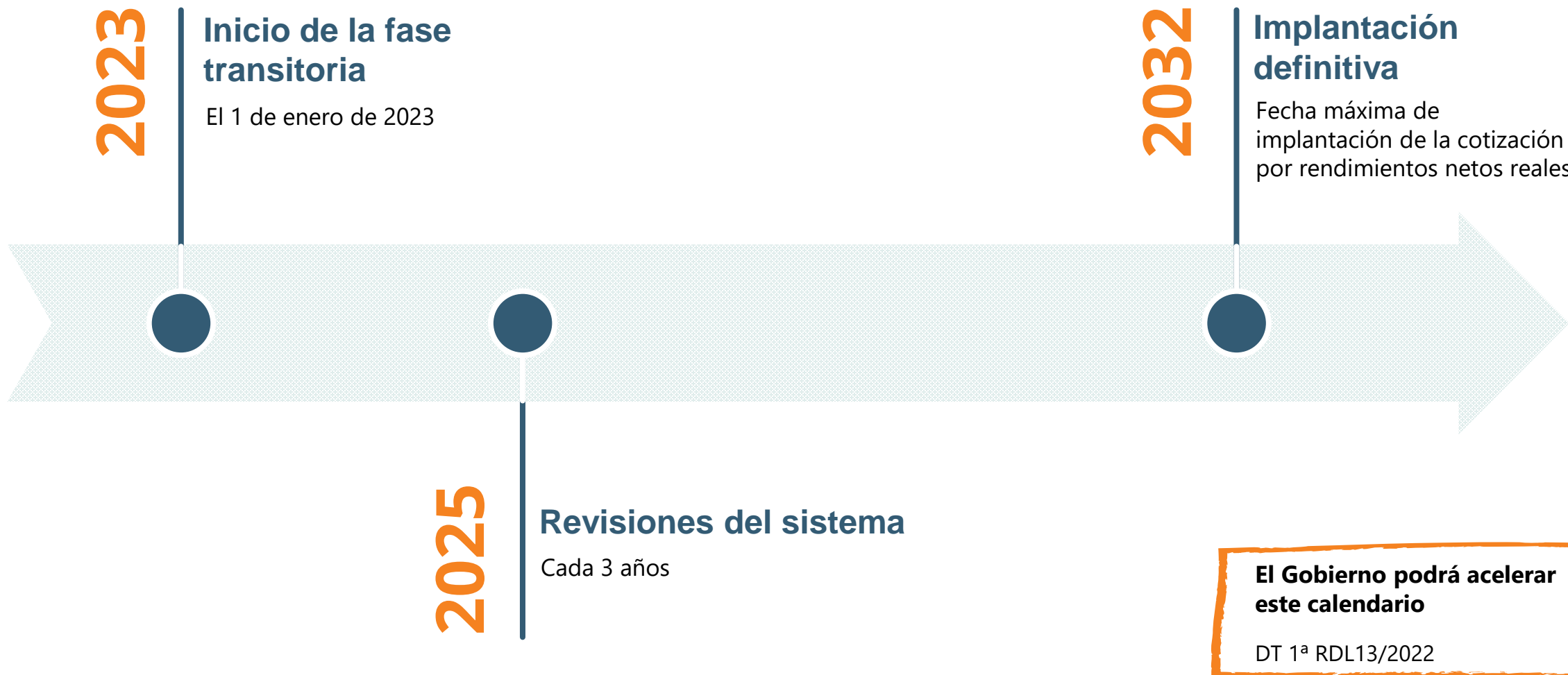
1. Introducción



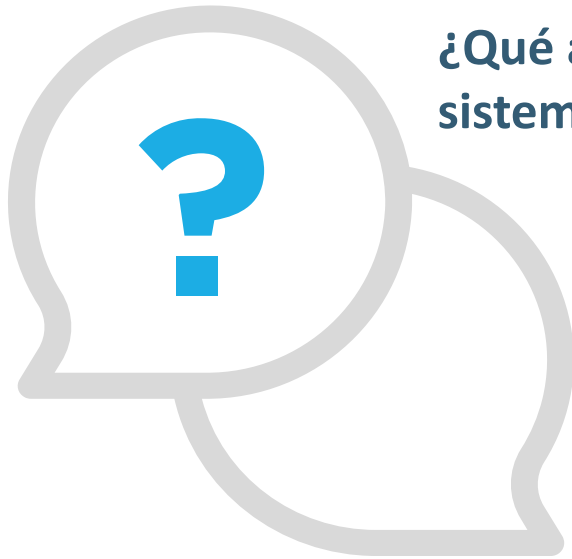
Características del nuevo sistema:

- Es **flexible durante el período en el que se están obteniendo los rendimientos**, al permitir al autónomo **ajustar sus bases y cuotas** si sus ingresos sufren variaciones a lo largo del año.
- Es **gradual**, con un periodo transitorio que se extenderá desde 2023 hasta, como máximo, 2032, con **revisiones cada tres años**.
- **No modifica el campo de aplicación** del Régimen Especial para Trabajadores Autónomos ni el del Régimen Especial del Mar.
- La **cotización** se sigue realizando **mes a mes** y no se modifica el plazo reglamentario de ingreso.

1. Introducción



1. Introducción



¿Qué aporta este nuevo sistema?

Convergencia paulatina con los trabajadores por cuenta ajena.

Establece un sistema más flexible.

Incorpora nuevos beneficios, como cuotas reducidas para nuevos autónomos (nueva tarifa plana) y por el cuidado del menor con enfermedad grave.

Aumenta los porcentajes y los periodos de determinados beneficios.

1. Introducción

¿Hay algún colectivo excluido de la cotización por rendimientos?



Sí.

Los **miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica**. No tienen que declarar rendimientos y tienen que elegir una base de cotización mensual dentro del tramo establecido en la ley*, que para 2023 es igual o superior a 898,69 €.

Los **trabajadores por cuenta propia** incluidos en los **grupos segundo y tercero** de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del **Mar**, cuyas bases de cotización se determinan anualmente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

(*) Límite inferior del tramo 3 de la tabla reducida de rendimientos que se muestra en el siguiente capítulo

1. Introducción

¿Los ingresos netos por debajo del SMI condicionan la inclusión en este nuevo sistema de cotización?



No.

Es independiente de la cuantía de los rendimientos netos obtenidos, ya sean inferiores o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

¿Es necesario cotizar como persona trabajadora autónoma si no se presenta declaración del IRPF* o no se declaran ingresos?



La **cotización** es **obligatoria** y se realizará por una **base fija** que es la **base mínima** de cotización para contingencias comunes del **grupo 7** de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

2. Pasos del nuevo sistema

El nuevo sistema de cotización para personas trabajadoras autónomas, paso a paso:

1



Calcular los rendimientos netos anuales previstos

2



Elegir la base provisional en función de los rendimientos netos previstos

3



Ajustar la base de cotización provisional si los rendimientos cambian

4



Regularización y bases de cotización definitivas

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Lo primero que la persona trabajadora autónoma necesita hacer en el nuevo sistema de cotización es **estimar los rendimientos netos que va a tener en cada año natural**.

Este paso es imprescindible para **elegir después la base de cotización provisional y**, por tanto, **la cuota** que pagará mes a mes.

Qué rendimientos se deben tener en cuenta para el cálculo:

- La **totalidad** de los **rendimientos netos** obtenidos en cada **año natural**
- Por las distintas **actividades económicas, empresariales o profesionales**
- Con independencia de que las realicen **a título individual o como socios** o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, **siempre y cuando no deban figurar** por ellas en **alta como trabajadores por cuenta ajena** o asimilados a estos

¿Cuándo y dónde se deben comunicar los rendimientos netos previstos?

En el Sistema RED:

Para los **nuevos autónomos**, en el momento del alta.

Para los **autónomos** que ya estaban de **alta a 31/12/2022** en el servicio de cambio de base. **Plazo tope:** 31 de octubre de 2023

En todos los casos: cuando se detecte que la base de cotización es inferior o superior a la mínima o máxima, respectivamente, establecida para los rendimientos previstos a obtener anualmente

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Cómo se realiza el cálculo de los rendimientos netos previstos:

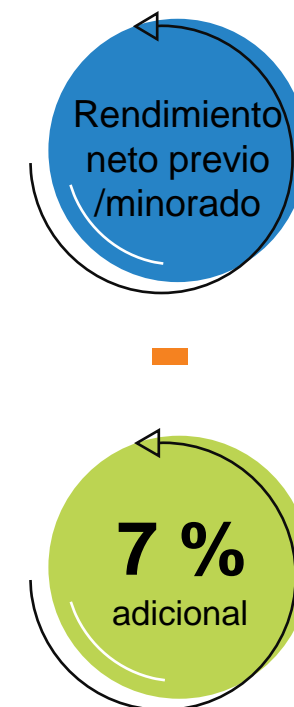
El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora autónoma se obtendrá según lo previsto a las **normas del IRPF**.

Al resultado se descontará un **7 % adicional por gastos genéricos**, salvo para los autónomos societarios, para los que esta deducción será del 3 %.

Regla general
método de estimación directa



Método de
estimación objetiva



Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

¿A qué autónomos les aplica la deducción adicional por gastos genéricos del 3% en lugar del 7%?



A los autónomos que en el año han estado al menos 90 días en alta como autónomos societarios:

- de sociedades de capital
- de sociedades laborales (con el 50% o más de participación en el capital social)

Para el cómputo de estos 90 días en alta como societarios, se suman los días en alta en cualquiera de los dos supuestos.

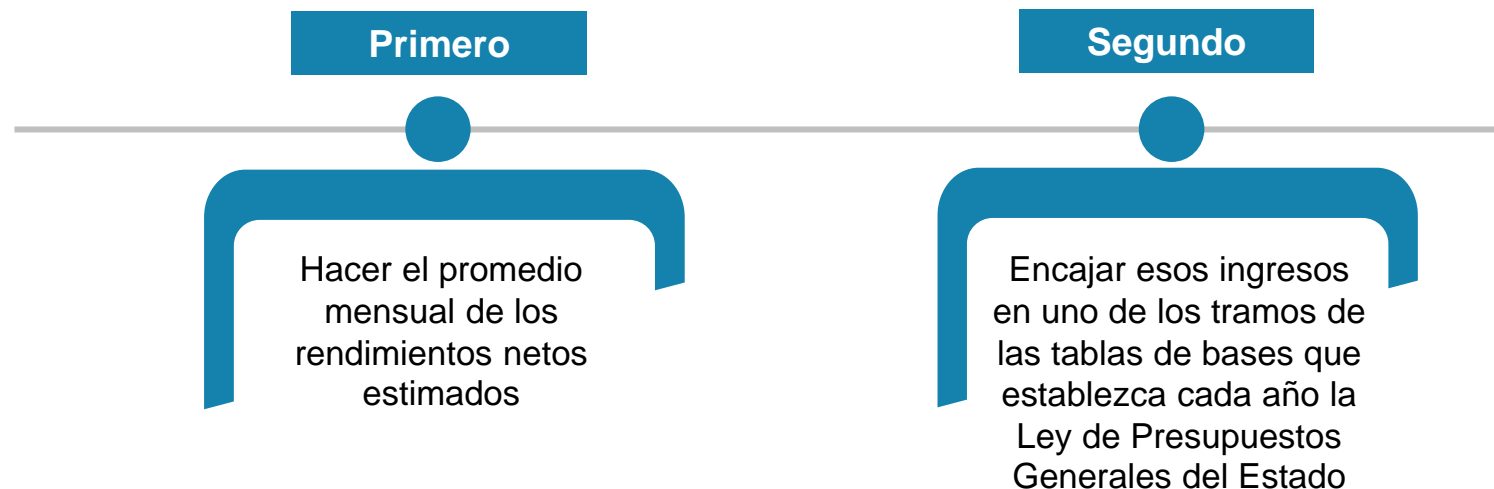
Paso 2 Elegir la base provisional

El autónomo debe elegir la base y la cuota correspondientes en función de los rendimientos netos que prevea obtener ese año, una vez descontados el porcentaje de gastos genéricos que corresponda en cada caso.

La base será **provisional hasta su regularización** por la TGSS.

Junto con la base provisional se deben indicar los rendimientos netos previstos. Los nuevos autónomos deben comunicarlo, a través de su autorizado RED, **en el momento del alta**. Para aquellos que ya estén de alta y deban ajustar su base de cotización a nuevas previsiones de rendimientos deberá realizarse **en el servicio de cambio de base de cotización** del Sistema RED.

Cómo determinar la base provisional:



Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general de bases fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 308.1.a) 1.º RDL 13/2022

Los trabajadores autónomos pueden elegir una base que esté comprendida entre la que corresponda a su tramo de ingresos (...) y la máxima de cotización establecida en la LPGE para el correspondiente ejercicio.

Disposición Transitoria 1º RDL 13/2022

Paso 2 Elegir la base provisional

Existe una **tabla general** y otra **reducida** para ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del año 2022

- Están divididas en **15 tramos consecutivos**, con sus correspondientes bases mínimas y máximas
- Para el año 2023:

	Tramos de rendimientos netos 2023 Euros/mes	Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1. <= 670	751,63	849,66
	Tramo 2. > 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3. >900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1. >= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2. > 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3. > 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4. > 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5. > 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6. > 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7. > 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8. > 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9. > 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10. > 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11. > 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40 (4.495,50)*
	Tramo 12. > 6.000	1.633,99	4.139,40 (4.495,50)*

(*) Pendiente de publicación

Paso 2 Elegir la base provisional

Tablas de rendimientos y bases para 2023 en detalle:

Tabla general

Base mínima del tramo 1 (950,98 €):

- Aunque la norma iguala esta base con la mínima del Régimen General, en 2023 es diferente por tratarse del periodo transitorio al nuevo sistema de cotización.
- Es inferior a la mínima del régimen en 2022 (960,60 €).

El **límite inferior del tramo 1** es igual al SMI, incluido el prorrateo de pagas extras, del año 2022.

Las **bases mínimas** son menores que el límite inferior de rendimientos de cada tramo.

Las **bases máximas** son similares al límite superior de cada tramo, salvo en los dos superiores donde llega al tope máximo de cotización.

Tabla reducida

La **base mínima del tramo 1** es superior a algunas bases reducidas que se aplican en la actualidad a personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante y a aquellas en situación de pluriactividad.

A tener en cuenta:

Distintos tramos de rendimientos pueden tener la misma base de cotización

Paso 2 Elegir la base provisional

Modificaciones. Eliminación de bases mínimas para determinados grupos de autónomos

- ▶ Cotizaban por una base mínima superior a la del Régimen General **derogado**
- ▶ La nueva base se aplicará automáticamente **de oficio**

Societarios¹

Con el nuevo sistema, **la base mínima no podrá ser inferior a la del grupo 7** de cotización en el Régimen General y para aplicarla deben estar 90 días en esta condición¹.

En **2023**, la base mínima será de **1000 €** para los que tuvieran la base mínima anterior.

Con 10 o más trabajadores contratados por cuenta ajena simultáneamente

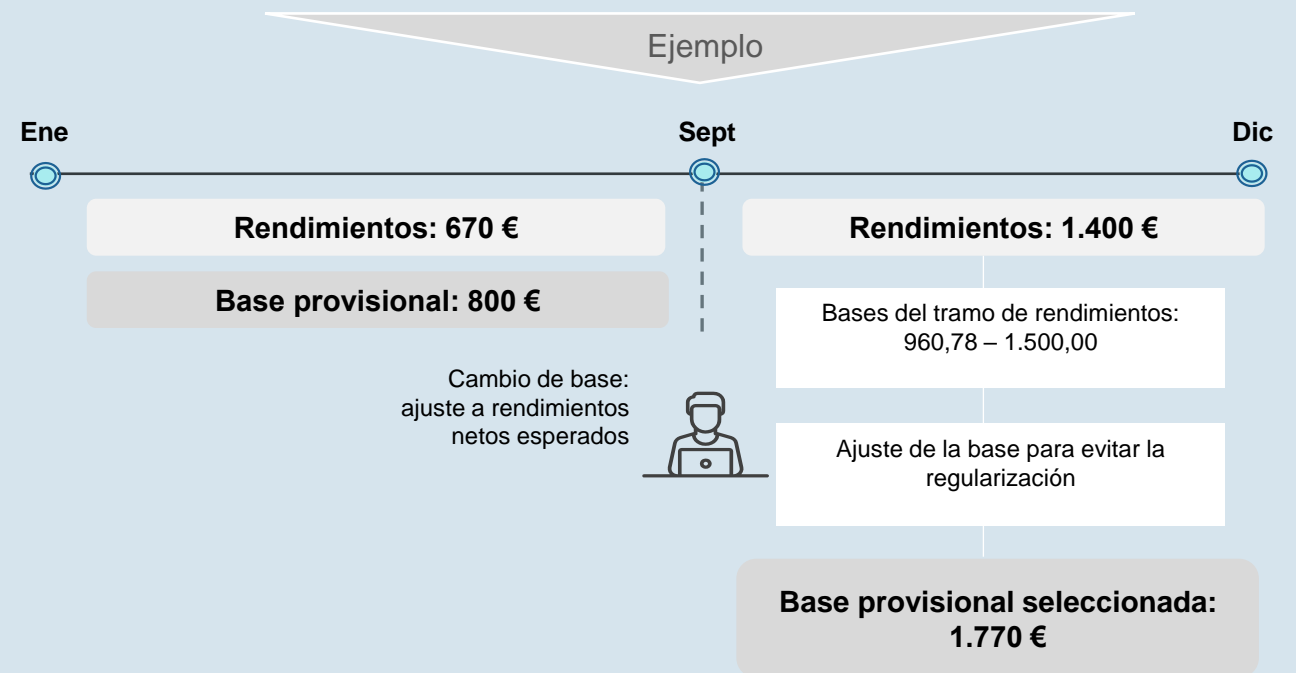
(1) Con funciones de dirección y gerencia y socios de sociedades laborales con participación \geq 50% del capital social

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Se puede cotizar por una base superior a los rendimientos?

Sí, la base en determinados meses podrá estar entre la mínima de la tabla reducida y la máxima de la general con independencia de los rendimientos estimados.

Esto **ofrece mayor flexibilidad** a la persona autónoma trabajadora para poder compensar diferencias entre los rendimientos estimados inicialmente y los que efectivamente vaya obteniendo a lo largo del año.



Paso 2 Elegir la base provisional

¿Todos los autónomos tienen que elegir su base en función de los rendimientos previstos?



Si, por norma general.

No obstante, para los **familiares y socios** (de sociedades de capital o laborales con al menos el 50% del capital social) se han establecido unas **bases mínimas de cotización**.

Para la aplicación de estas bases mínimas basta con estar **90 días en alta** en el año en alguno de los supuestos anteriores, sumándose los días en alta en cualquiera de ellos.

La implantación de estas bases mínimas es progresiva.

Durante el año **2023** no pueden elegir una base de cotización inferior a **1.000 €/mes**.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Hay alguna situación especial en la que la TGSS vaya a aplicar bases fijas independientemente de los rendimientos?



Altas fuera de plazo

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023).

(Desde la fecha de inicio de actividad hasta el último día del mes en que se solicitó el alta).

Altas de oficio

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023)*.

(Desde la fecha de alta hasta el último día del mes natural anterior a la fecha de efectos del alta).

Tarifa plana

No se regulariza: períodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas. A efecto de prestaciones: Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023).

Reclamación deuda

Cuando no se ingrese en periodo voluntario se toma:

- La base provisional si es superior a la definitiva en función de los rendimientos.
- La definitiva en función de los rendimientos si es superior a la provisional.

Periodos con prestaciones

No se regulariza: períodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas.

Sin presentación de IRPF o con presentación pero sin ingresos

Base mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General.

(*) Salvo que la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social fije otra superior.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Con qué base van a cotizar en 2023 los autónomos que ya estén de alta el 31 de diciembre de 2022?



¿Y podrán seguir cotizando por encima de sus rendimientos?

Hasta que seleccionen su nueva base en función de los rendimientos netos que prevean obtener, seguirán cotizando provisionalmente por la que les correspondería en enero de 2023 a partir de su base de diciembre de 2022 y de los cambios solicitados hasta esa fecha.

La fecha tope para comunicar a la TGSS los rendimientos netos previstos a obtener en 2023 en aquellos supuestos en los que la base de cotización provisional esté comprendida entre la mínima y la máxima asociada a dichos rendimientos, es el 31 de octubre de 2023.

En cualquier caso, la base provisional será, si así fuese procedente, objeto de regularización por la Tesorería General de la Seguridad Social en el año 2024.

Sí.

Los autónomos que en diciembre de 2022 coticen por una base mayor a la que les correspondería por sus ingresos del año 2023, pueden, si lo desean, seguir cotizando como máximo por esa base.

Lo único que deben hacer es renunciar a la devolución de cuotas si procede tras la regularización.

Plazo de renuncia: último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de la regularización por parte de la TGSS.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Si el autónomo es mayor de 47 años le aplica alguna base determinada?

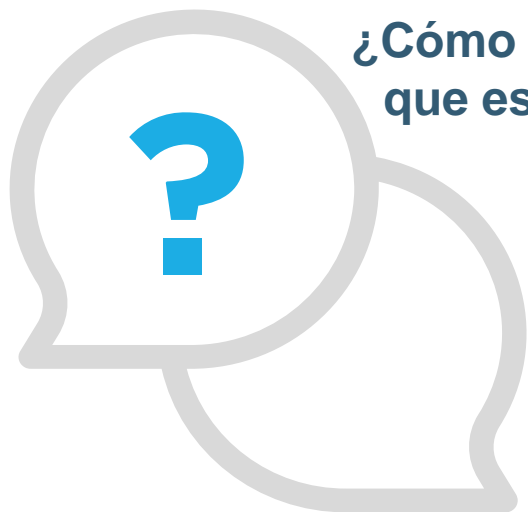


No.

Con el nuevo sistema, el autónomo mayor de 47 años debe seleccionar la base provisional mensual en función de sus rendimientos económicos netos previstos.

Además, con el nuevo sistema de cotización, se elimina el tope a las bases de cotización de las personas trabajadoras autónomas mayores de 47 años, equiparándose este colectivo al resto.

Paso 2 Elegir la base provisional



¿Cómo afecta a los autónomos que están en pluriactividad?

El autónomo que también trabaje por cuenta ajena se podía aplicar una base de cotización inferior a la mínima durante un periodo de tiempo **derogado**

- A partir del 2023 deja de poder aplicarse esta base mínima. Dependiendo de la base que tuviera el 31 de diciembre, su nueva base será la siguiente:

Si era $< 751,63^1$ € \longrightarrow su nueva base = 751,63 €

En otro caso, mantiene su base

El cambio se hará automáticamente, el autónomo no debe elegir otra base, si no desea cambiarla.

- Se mantiene la **devolución del 50% del exceso de sus aportaciones para contingencias comunes**, cuando superen la cuantía establecida cada año en la Ley General de Presupuestos del Estado. El abono se realizará antes de los 4 meses desde el proceso de regularización.
- Se puede optar por no cotizar por Incapacidad Temporal si el autónomo tiene cubierta esta contingencia por la actividad que realizada por cuenta ajena.

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

La persona trabajadora autónoma **puede variar su base de cotización y, por tanto, su cuota** a lo largo del año para **adaptarla a los rendimientos** que vaya obteniendo.

Las nuevas bases seguirán siendo **provisionales** hasta su regularización por parte de la TGSS.

El nuevo sistema de cotización ofrece mayor flexibilidad al permitir **6 cambios anuales** de base, y como consecuencia también de cuota, en lugar de los 4 actuales:

Fechas de efecto del cambio de base



Último cambio posible para reajustar la base del año en curso

¿Dónde comunicar la nueva base?

Los autorizados RED deben hacerlo en el servicio de cambio de base disponible en el **Sistema RED**

Junto a la nueva base es necesario **indicar también** los **nuevos rendimientos** previstos

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

¿En qué casos no se permite el cambio de base?



- 1 Familiares** en alta **90 días** en el año natural de la regularización*.
- 2 Socios** de sociedades mercantiles capitalistas y socios de sociedades laborales en alta **90 días** en el año natural de la regularización*.
- 3 Altas fuera de plazo.** Entre la fecha de alta y el mes en que se solicite, si la solicitud se formula a partir del mes siguiente al de inicio de actividad.
- 4 Altas de oficio.** Entre la fecha de alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos (excepto altas de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social).

(*) En estos casos lo que no se permite es elegir una base provisional inferior a 1.000 durante el año 2023, pero se debe ajustar la base provisional a un importe superior si los rendimientos netos previstos fuesen superiores.

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Finalizado el ejercicio, la TGSS realizará la regularización, es decir, comprobará que la base y la cuota provisionales elegidas por el autónomo se corresponden con los rendimientos efectivamente obtenidos.

Cómo se efectúa la regularización:

La **Administración tributaria** comunica a la TGSS los rendimientos netos obtenidos el año anterior por la persona trabajadora autónoma

Después **compara** si las bases y cuotas provisionales están dentro del tramo definitivo que corresponde

La **TGSS** deduce a ese importe el porcentaje de los gastos adicionales y **determina el tramo de rendimientos definitivo**

Por último, **reclama o devuelve** la diferencia entre las cotizaciones provisionales y las que corresponden al tramo de rendimientos y establece las bases definitivas

Los tres escenarios de la regularización:

La base provisional es inferior a la base mínima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la mínima del tramo de rendimientos**

La base provisional está entre la mínima y la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es igual a la provisional**

La base provisional está por encima de la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la superior del tramo de rendimientos**

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando no es necesaria ninguna actuación:



Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es inferior a la que corresponde:

01

Base provisional inferior a la base mínima del tramo de rendimientos

02

Se reclama el total de las diferencias, positivas o negativas, entre las bases provisionales de cada mes y la mínima del tramo

03

Ingreso de las diferencias en un solo acto.
Hasta el último día del mes siguiente a la notificación.
Sin interés de demora ni recargo si se abona en plazo.

04

Todas las bases mensuales se igualan a la mínima del tramo (aunque las provisionales pudieran variar de un mes a otro)

Base provisional



* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI)

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es superior a la que corresponde:

01

Base provisional superior a la base máxima del tramo de rendimientos

Devolución de oficio del total de las diferencias, positivas o negativas, entre la base máxima del tramo y las provisionales de cada mes

02

03

En un solo acto.
Sin intereses.
Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la Administración tributaria comunique los rendimientos

04

Todas las bases mensuales se igualan a la máxima del tramo (aunque las provisionales no fueran iguales todos los meses)



* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI, reclamaciones de deuda)

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué se excluye de la regularización?



Se excluyen las siguientes situaciones:

- altas fuera de plazo
- altas de oficio
- periodos anuales en los que el trabajador no ha presentado la declaración del IRPF
- periodos anuales en los que el trabajador habiendo presentado la declaración de IRPF, no haya declarado ingresos
- periodos utilizados para el reconocimiento y pago de una prestación económica (baja por enfermedad, jubilación, etc.)
- Periodos por los que haya existido derecho a la tarifa plana

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede al regularizar con los periodos en los que existe una deuda que no se ha ingresado en periodo voluntario?



Las deudas no se modifican.

Si realizada la regularización, la base definitiva fuera superior a la utilizada en la deuda, se reclamará la diferencia.

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede si la administración tributaria realiza cambios?



- ▶ Si los **rendimientos son inferiores** a los iniciales: el trabajador puede **solicitar la devolución** del ingreso indebido.
- ▶ Si los **rendimientos son superiores** a los iniciales: se pondrá en conocimiento de la **Inspección de Trabajo de la Seguridad Social** para que establezca los importes a ingresar.

¿Qué tipos de cotización va a aplicar la tesorería cuando establezca las bases definitivas?



A las diferencias entre las bases provisionales y definitivas se aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los periodos de liquidación objeto de regularización.

Recorrido del nuevo sistema



2. Pasos del nuevo sistema

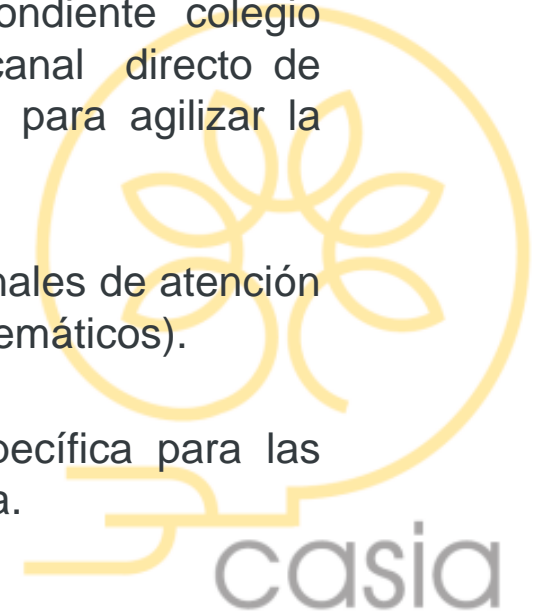
¿El Autorizado RED dónde puede resolver sus dudas respecto del nuevo sistema de cotizaciones?



Si el Autorizado RED está integrado en un colegio profesional –Graduados Sociales, Gestores Administrativos, Abogados, ...- se aconseja que las dudas se canalicen a través del órgano provincial del correspondiente colegio profesional. La TGSS ha establecido un canal directo de comunicación dichos órganos provinciales para agilizar la contestación a las consultas efectuadas.

En cualquier caso, se podrán utilizar los canales de atención habituales (atención telefónica y canales telemáticos).

En **CASIA** se habilitará una consulta específica para las dudas que se planteen con el nuevo sistema.



EJEMPLOS

2023
Enero

Electricista

Método estimación directa

Estima que en el primer semestre del año sus ingresos no van a ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional

En enero, en el Sistema RED, comunica, tomando como base la tabla reducida:

- Rendimientos económicos netos: 600 €/mes
- Base de cotización: 752 €/mes

cuota: 237,62 €/mes

Junio

A mitad de año realiza una nueva estimación de lo que prevé que va a ganar:

- Rendimiento neto: 1.480 €/mes
- Costes de Seguridad Social: 300 €/mes
- 7% de deducción por gastos genéricos (sobre 1.780 €): 124,6 €/mes
- Rendimiento neto provisional: 1.655,4 €/mes

tramo 3 tabla general

Se ajusta su cotización a esta previsión y **cambia su base** de cotización para el último semestre de 2023 a **1.100 €/mes**

cuota: 343,2 €/mes

2024
Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 14.000 €

Estos rendimientos reales suponen con la deducción del 7%, 1.085 €/mes

tramo 3 tabla reducida

El autónomo en 2023 ha cotizado por una base de cotización promedio de 926 €/mes

Esta base de cotización se encuentra comprendida en el rango del tramo 3 de la tabla reducida

No procede regularización

Bases provisionales



Bases definitivas

EJEMPLOS

2023

Enero

Electricista

Método estimación objetiva

Estima que en el primer semestre del año sus ingresos no van a ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional

En enero, en el Sistema RED, comunica, tomando como base la tabla reducida:

- Rendimientos económicos netos: 600 €/mes
- Base de cotización: 752 €/mes

cuota: 237,62 €/mes

Junio

A mitad de año realiza una nueva estimación de lo que prevé que va a ganar:

- Rendimiento neto previo: 1.780 €/mes
- 7% de deducción por gastos genéricos: 124,6 €/mes
- Rendimiento neto provisional: 1.655,4 €/mes

tramo 3 tabla general

En Sistema RED ajusta su cotización a esta previsión y **cambia su base de cotización** para el último semestre de 2023 a **1.100 €/mes**

cuota: 343,2 €/mes

2024

Septiembre

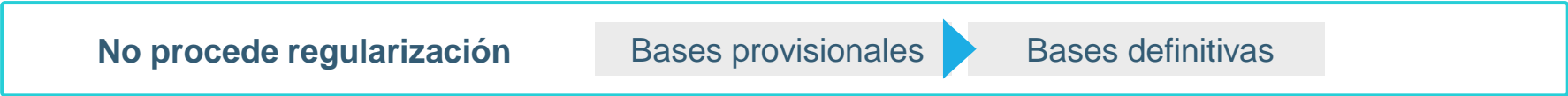
En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 14.000 €

Estos rendimientos reales suponen con la deducción del 7%, 1.085 €/mes

tramo 3 tabla reducida

El autónomo en 2023 ha cotizado por una base de cotización promedio de 926 €/mes

Esta base de cotización se encuentra comprendida en el rango del tramo 3 de la tabla reducida

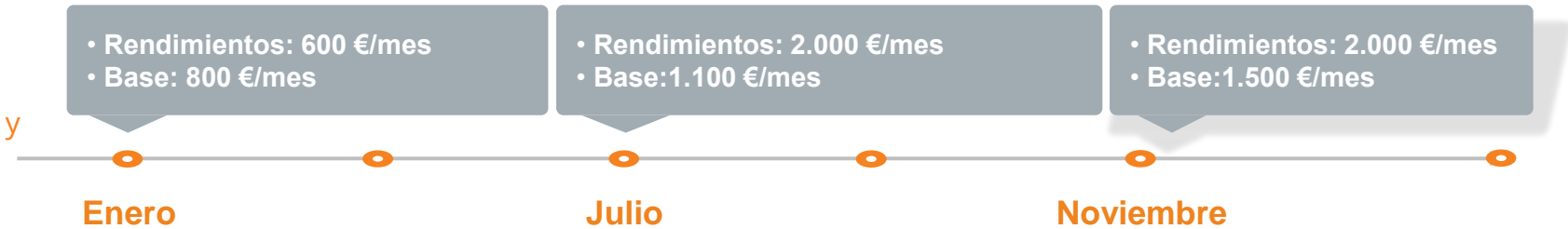


EJEMPLOS

Terapeuta que durante el año va ajustando su base de cotización a la previsión de rendimientos económicos netos

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales



2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 24.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%, **1.860 €/mes** → tramo 5 tabla general

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **1.017,50 €/mes**

Esta base de cotización **es inferior a la base mínima del tramo 5** → **1.029,41 €/mes**

15 Noviembre:
notificación
regularización

**INFRACOTIZACIÓN
REGULARIZACIÓN**

Diferencia de cuotas a ingresar: 44,59 €

31 Diciembre:
ultimo día para ingreso sin
interés de demora ni recargo

Base de cotización definitiva: 1.029,41 €/mes

Enero 2023

Diciembre 2023

EJEMPLOS

Contable con baja médica del 1 al 15 de septiembre

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales



2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 26.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%, **2.302,86€ €/mes** → tramo 6 tabla general

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **2.342,86 €/mes**

$$\frac{26.000 \text{ €} * (1 - 0,07) * 30 \text{ días}}{(30 * 10 \text{ meses sin IT} + 15 \text{ días sin IT})}$$

Esta base de cotización **es superior a la base máxima del tramo 6** → 2.330,00 €/mes

SOBRECOTIZACIÓN REGULARIZACIÓN. DEVOLUCIÓN DE OFICIO Diferencia de cuotas a devolver: 42,12 €

Fecha máxima de devolución de oficio
30 de abril de 2025

2025



* Bases relacionadas con prestaciones no se regularizan

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

3. Beneficios

¿Qué nuevos beneficios tienen los autónomos?



Nueva tarifa plana

Reducción en la cotización para nuevos autónomos

Cuidado de menor afectado por enfermedad grave

Bonificación del 75% para las personas con esta condición

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Nuevo

Tarifa plana

La nueva tarifa plana supone una reducción en la cotización para los nuevos autónomos durante 12 meses, primer periodo, pudiendo extenderse hasta 24 meses, segundo periodo.

Se aplica a trabajadores del Régimen Especial de autónomos y autónomos del MAR Grupo I

Estará vigente desde el 1 de enero de 2023

La cuota (contingencias comunes y profesionales) se determina en la Ley General de Presupuestos del Estado anualmente

Se pierde el derecho a la bonificación con la baja. Se puede renunciar a la bonificación.

Periodos

1

12 primeros meses¹

Nuevo autónomo o autónomo que hace 2 años o más que no se ha dado de alta

Solicitud expresa al darse de alta

No se regulariza, no depende de los ingresos obtenidos

2

12 meses siguientes

Se debe haber disfrutado los 1^{os} 12 meses

Solicitud expresa antes de la aplicación en este periodo

Declaración de que los rendimientos previstos en los siguientes 12 meses < SMI

Se regulariza si finalmente se han obtenido rendimientos superiores al SMI

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Cómo se solicita la aplicación de la nueva tarifa plana?

La aplicación de este beneficio en el primer periodo se solicita **en el momento del alta** como autónomo en el Sistema RED.

Para el segundo periodo se **debe realizar de nuevo la solicitud** a través de un servicio específico para este propósito por este mismo canal, siempre antes del inicio del segundo periodo.

Una vez solicitada, se tiene derecho si no se ha estado de alta en los últimos dos años. En el caso de que se haya disfrutado anteriormente (no se incluye la tarifa plana que se venía disfrutando antes del 2023), se puede aplicar si no se ha estado de alta en los últimos tres años desde la fecha de alta.

Además, en el momento de la solicitud para cualquiera de los dos periodos, se debe declarar que los **rendimientos netos previstos** serán **inferiores al SMI**.

Si el autónomo se da de alta el día 3 de enero de 2023, la tarifa plana se podrá aplicar desde el 3 de enero hasta el 29 de febrero de 2024.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Qué trabajadores se pueden aplicar la nueva tarifa plana?



Se pueden aplicar este nuevo beneficio los trabajadores autónomos y los autónomos del mar del Grupo I que lo soliciten. También pueden disfrutar de la nueva tarifa plana los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales, y los socios trabajadores de cooperativas que pertenezcan al régimen de autónomos o autónomos del mar del Grupo I.

No es un beneficio al que se puedan acoger las personas que pertenezcan a instituciones de la vida consagrada ni los trabajadores autónomos del mar de los Grupos II y III.

Tampoco podrán aplicarse este beneficio los familiares colaboradores que se den de alta porque disponen de un beneficio específico.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Existe alguna ventaja adicional en la nueva tarifa plana para los trabajadores autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo?



¿Tienen algún beneficio adicional los autónomos que viven en un municipio con menos de 5.000 habitantes?

Sí.

Se incrementa el tiempo en que se pueden beneficiar de la cuota reducida.

Los requisitos para aplicar el beneficio son los mismos que para el resto de autónomos.

Si el autónomo tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o terrorismo se incrementa el tiempo de aplicación, el primer periodo es de 24 meses naturales completos, en vez de 12 y el segundo periodo es de 36 meses, en vez de 12. Por tanto, pueden disfrutarlo un total de 60 meses (24 + 36).

No.

Este beneficio es independiente del número de habitantes del municipio, aunque está pendiente la aprobación de una nueva bonificación para los nuevos autónomos de las provincias de Teruel, Cuenca y Soria.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Cuál es la cuota mensual que corresponde al autónomo que se aplica la nueva tarifa plana?



En los años **2023, 2024 y 2025** la cuota es de **80 € / mensuales**.

En el caso de autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo será de **80 € / mes los primeros 24 meses y 160 € los siguientes 36 meses**.

Para los años siguientes, la cuota se determina en los Presupuestos Generales del Estado.

Durante la aplicación de este beneficio no se cotiza por cese de actividad ni por formación profesional, por las que se empezará a cotizar a partir del mes siguiente a aquél en el que finalice la Tarifa Plana.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana



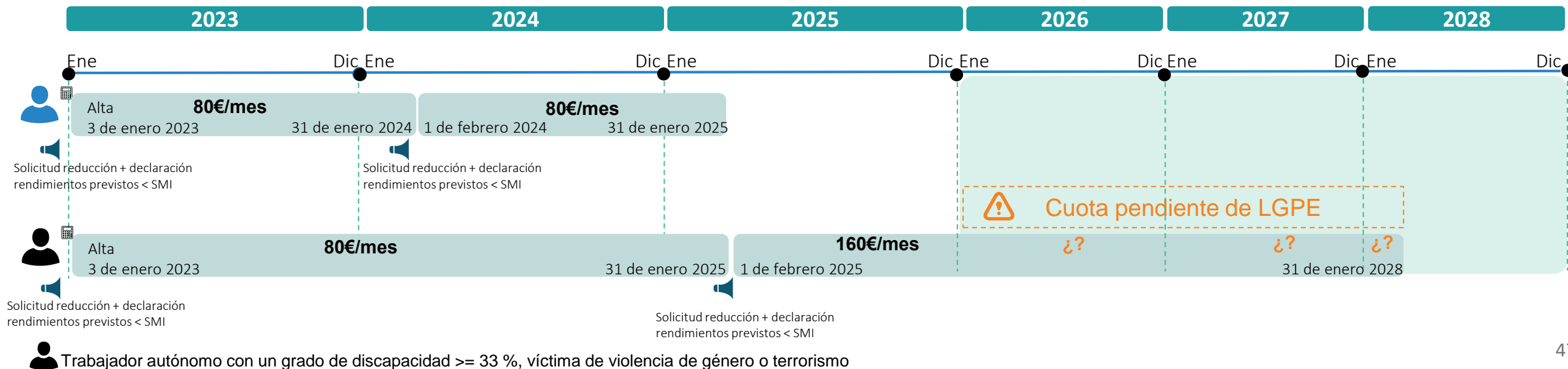
¿Cuál es el periodo máximo de tiempo que un nuevo autónomo puede aplicarse la cuota reducida por la nueva tarifa plana?

Desde el momento del alta, si se cumplen los requisitos.

Si el alta se produce, por ejemplo, el día **3 de enero de 2023**, el primer periodo finalizada el **31 de enero de 2024**. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %**, es **víctima de violencia de género o de terrorismo**, finaliza el **31 de enero de 2025**.

En este periodo la cuota será de **80 € / mes**.

Para el segundo periodo, la cuota reducida se aplica los 12 meses siguientes, siempre y cuando se haya solicitado previamente. Para este ejemplo, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2024** y finaliza **31 de enero de 2025** y la cuota será de **80 € / mes**. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %**, es **víctima de violencia de género o de terrorismo**, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2025** y finaliza **31 de enero de 2028** y la cuota será de **160 € / mes** el año 2025; los años 2026, 2027 y 2028 lo que establezca la LGPE.



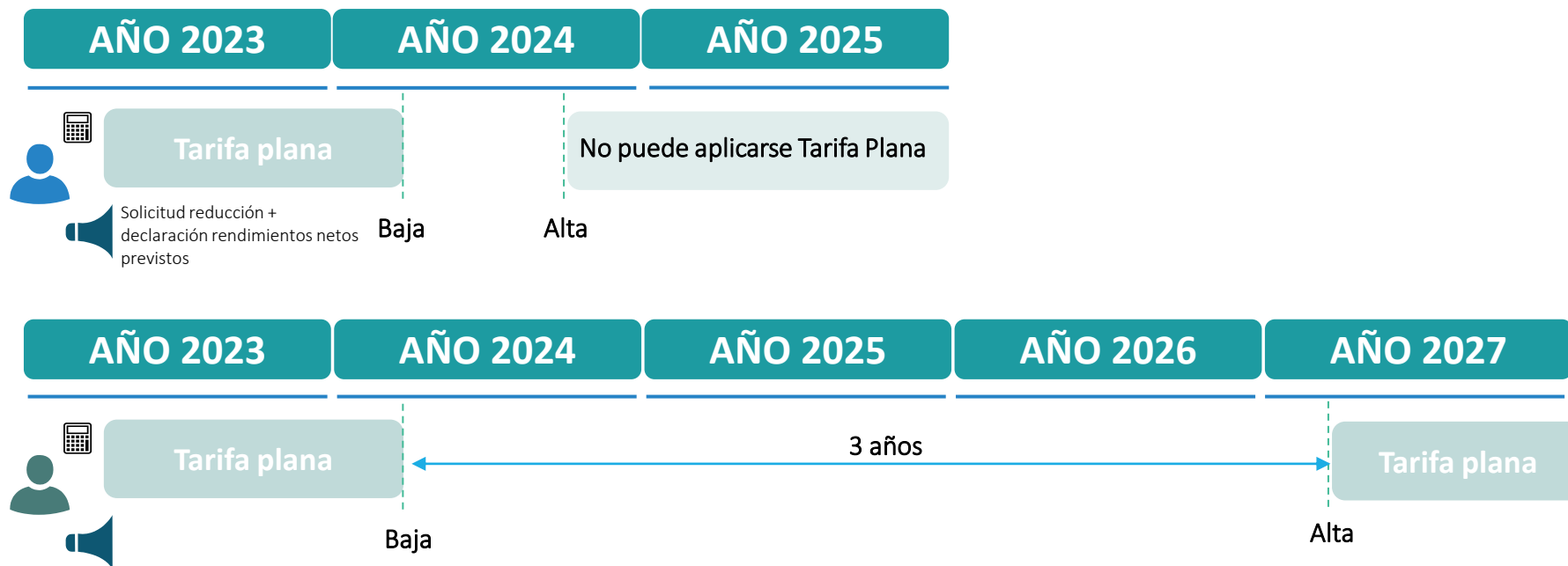
3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Qué pasa si el autónomo tiene la cuota reducida por la nueva tarifa plana y se da de baja como autónomo? ¿Cuándo se puede volver a aplicar este beneficio?

Si el trabajador se da de baja como autónomo y tiene la tarifa plana, pierde ese beneficio. Se puede aplicar de nuevo este beneficio cuando se vuelva a dar de alta como autónomo, siempre que hayan transcurrido 3 años desde la baja.

Se puede ver en el siguiente ejemplo un caso de un trabajador que no puede aplicarse la nueva tarifa plana cuando se da de alta porque no ha transcurrido el tiempo suficiente desde su baja, y otro caso en el que sí ha transcurrido el tiempo para volver a aplicar este beneficio.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Autónomo que hace 18 meses se dio de baja en el régimen y disfrutó de la nueva tarifa plana.

Se da de alta de nuevo

¿Se puede aplicar la tarifa plana a los 6 meses del alta?



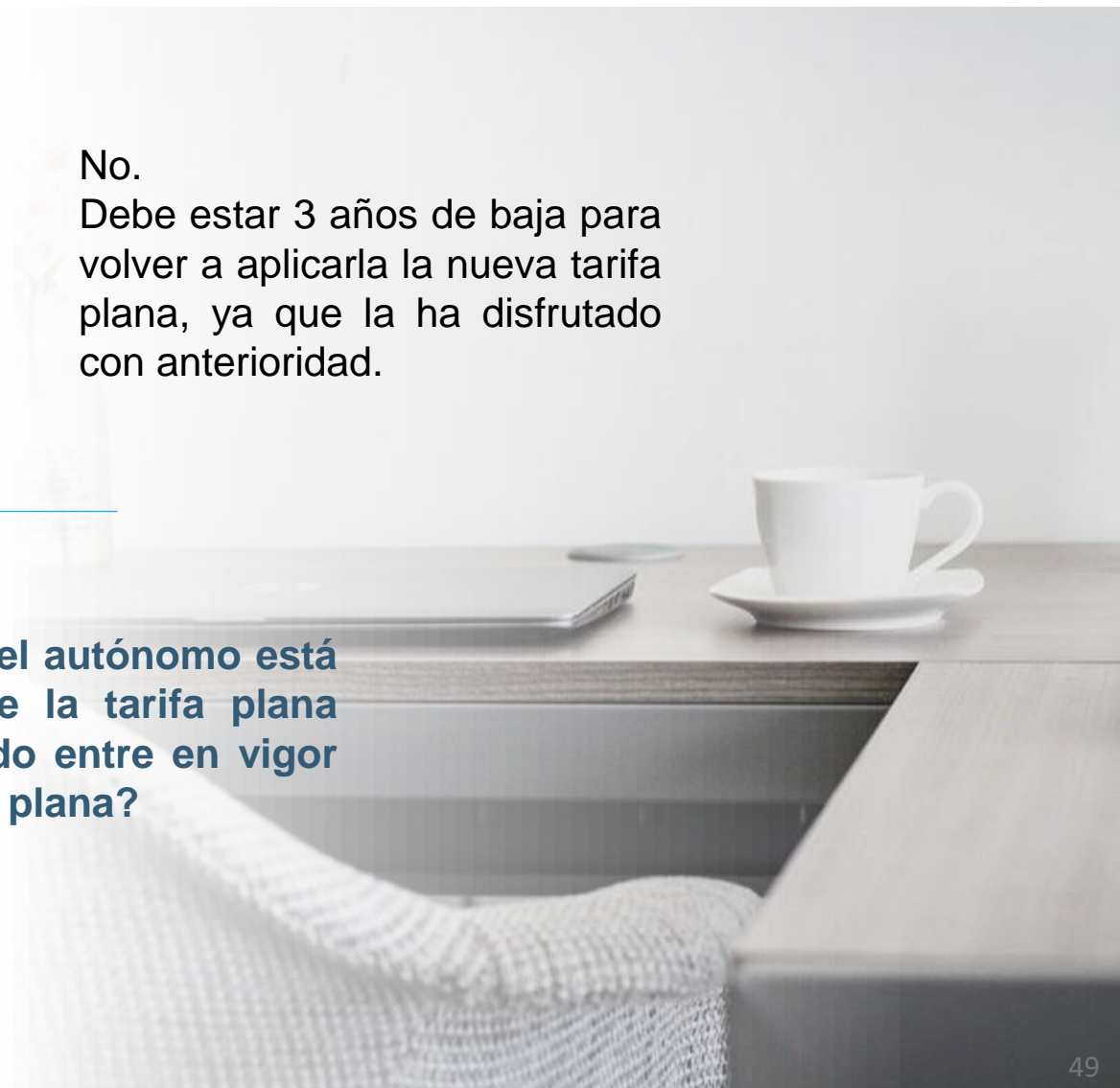
No.

Debe estar 3 años de baja para volver a aplicarla la nueva tarifa plana, ya que la ha disfrutado con anterioridad.

El trabajador puede seguir aplicándose los beneficios de la tarifa plana anterior, igual que antes del de 1 de enero de 2023, hasta que se agote el periodo máximo al que tuviera derecho.



¿Qué pasa si el autónomo está disfrutando de la tarifa plana anterior cuando entre en vigor la nueva tarifa plana?



3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Se puede renunciar a la nueva tarifa plana?

Sí.

Por ejemplo, en el caso de que desee tener una base de cotización superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general se puede renunciar cuando el trabajador autónomo lo desee; para ello debe comunicarlo explícitamente a través del nuevo servicio previsto en el Sistema RED. Hasta que esté disponible, se puede hacer por CASIA.

A partir del día 1 del mes siguiente a la comunicación de la renuncia, dejará de tener la tarifa plana.

¿Si el autónomo se da de baja por enfermedad, pierde el derecho a la nueva tarifa plana?

No.

Le continuará siendo de aplicación la tarifa plana, manteniéndose la duración inicial, es decir, no se extiende más tiempo por haber estado de baja por enfermedad. Todo ello sin perjuicio de que la mutua asuma el pago de la cuota a partir del día 61.

El efecto que tiene la baja por enfermedad es que en el caso de que se produzca en el segundo periodo de disfrute de la nueva tarifa plana, este tiempo se excluye de la regularización que se realice cuando la Administración Tributaria comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos netos efectivamente obtenidos, siempre y cuando estos sean superiores al SMI.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Se pierde el derecho a la nueva tarifa plana en los casos de enfermedad, riesgo por embarazo y lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del menor de la lactancia?

No.

Seguirá la tarifa plana cuando su situación finalice.

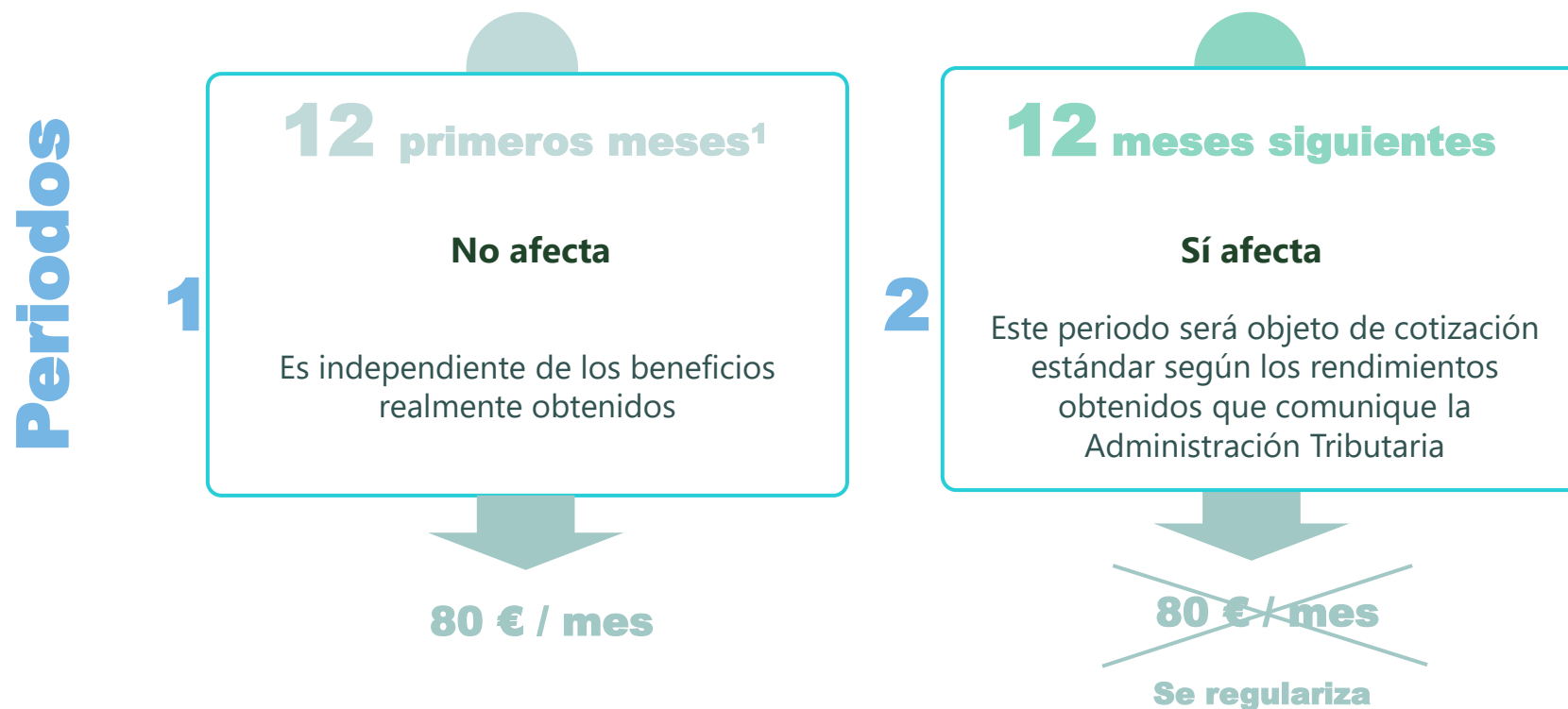
Se mantiene la duración inicial, es decir, no se extiende dicho beneficio más tiempo por haber estado de baja en estas situaciones.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Y si los rendimientos realmente obtenidos durante la nueva tarifa plana NO son inferiores al SMI?

Depende del periodo al que afecte:



Observación: Los periodos pueden estar en dos años naturales distintos.

Para cada año se tendrán en cuenta las correspondientes comunicaciones de rendimientos realmente obtenidos que realice la Administración Tributaria.

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



Si el segundo periodo de aplicación de tarifa plana abarca dos años naturales ¿Cómo se determina lo que al autónomo debe pagar?

Si el segundo periodo abarca dos años naturales, el autónomo debe pagar 80 € mensuales.

Cuando la Administración Tributaria comunique los rendimientos netos que realmente ha obtenido se determina si el ingreso realizado ha sido correcto o se debe regularizar esta situación, si sus rendimientos han sido mayores o iguales al SMI.

Se pueden presentar varias situaciones:

Si el segundo periodo comprende, por ejemplo, 5 meses en 2024 y 7 meses en 2025:

2024

- Si los rendimientos realmente obtenidos¹ son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtenidos¹ son \geq SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos
Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 5 meses del 2024 (rendimientos / 12 x 5)

2025

- Si los rendimientos realmente obtenidos² son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtenidos² son \geq SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos
Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 7 meses del 2025 (rendimientos / 12 x 7)

(1) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2024 comunicados por la Administración Tributaria en 2025

(2) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2025 comunicados por la Administración Tributaria en 2026

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Los trabajadores autónomos con tarifa plana pueden contratar trabajadores por cuenta ajena?

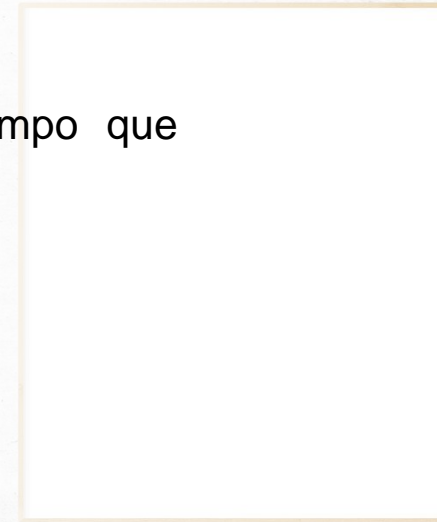
Sí.

Pueden aplicarla el tiempo que les corresponda.



¿Qué pasa cuando se agota el periodo de disfrute de la nueva tarifa plana?

Se vuelve a cotizar por el procedimiento estándar a partir del día 1 del mes siguiente.



3. Beneficios: Cuidado del menor por enfermedad grave

Nuevo

Cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave



- Los autónomos que se benefician de la reducción de jornada por cuidado de hijos con enfermedad grave tienen una **bonificación del 75 %** de la cuota por contingencias comunes¹ excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal.
- Se pueden beneficiar mientras se disfrute de la reducción de jornada por cuidado del menor.
- Se calcula tomando la base media de los últimos 12 meses en los que el trabajador ha estado de alta sin interrupciones, si el autónomo lleva menos de 12 meses, sobre la base media para este periodo.
- No se verá afectado el importe bonificado** después de que la TGSS regularice, independientemente de los rendimientos realmente obtenidos comunicados por la Administración Tributaria.

A efectos de la prestación económica por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente....

Art. 190 Ley General de la Seguridad Social (8/2015)

Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a la que se refiere el capítulo X del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán derecho, durante el período de percepción de dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota...

Artículo 38 quater Ley 20/2007 Estatuto del trabajo autónomo

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

3. Beneficios

¿Se mantienen los beneficios que percibían?

Se modifican los siguientes beneficios:



3. Beneficios: beneficios modificados

Reincorporación al trabajo

Bonificación 80%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

**Se puede disfrutar
12 meses más,
24 en total**

Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural

Bonificación 100%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

Ahora se podrá disfrutar por un periodo inferior a 1 mes, antes no

Conciliación de la vida profesional y familiar

Bonificación 100%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

- ✓ Se mantiene la bonificación de la parte de la cuota por contingencias comunes ¹ excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal
- ✓ Cambia la forma de calcular el importe: Se utiliza la base media de los 12 meses en alta y el tipo de cotización vigente

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

3. Beneficios: beneficios modificados

Altas de familiares colaboradores

Se **mantienen los porcentajes** de bonificación, 50 % los primeros 18 meses y el 25 % los 6 siguientes, en la cuota por contingencias comunes¹

Familiares del titular de la explotación agraria

Se **incrementa el porcentaje de bonificación**, del 30 % al **40 %** en la cuota por contingencias comunes¹

Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla

Se **mantiene el porcentaje de bonificación** del 50 % en la cuota por contingencias comunes¹

Cambia la base sobre la que se calcula el importe de la bonificación, será la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general, es decir 950,98 € en 2023.

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

3. Beneficios: beneficios modificados



¿Se puede ver afectado el importe bonificado después de que la TGSS regularice cuando reciba la información de la Administración Tributaria?

Depende del tipo de bonificación:

No se ve afectado en estos tipos de bonificación:

- Conciliación de la vida profesional y familiar
- Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural
- Reincorporación al trabajo
- Cuidado de menores con graves enfermedades

Sí se puede ver modificado para los siguientes:

- Familiares colaboradores
- Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla
- Familiares del titular de la explotación agraria



Si el autónomo está disfrutando de una bonificación de las que se han modificado, a partir del 1 de enero de 2023 ¿se mantiene la forma de cálculo y requisitos anteriores o se aplican los establecidos en el nuevo modelo?

Se aplican las nuevas reglas

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Nuevos datos a comunicar en el alta a través del Sistema RED

- 1 Información de las sociedades o comunidades de bienes de las que forme parte
- 2 Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad
- 3 Porcentaje de participación en el capital social
- 4 Identificación de los familiares con los que convive el trabajador autónomo
- 5 Identificación del cliente del que dependan económicamente los TRADE
- 6 Colegio profesional en el que deben figurar incorporados
- 7 Identificación de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas
- 8 Identificación del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares
- 9 Declaración de los rendimientos económicos netos que prevé obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, si le aplica el nuevo sistema de cotización
- 10 Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora

**Es necesario comunicar todas las actividades y los datos correspondientes
tanto en la solicitud de alta o como variación de datos**

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Mecanismo de equidad intergeneracional

Para preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Su primer componente establece una cotización adicional que nutre al Fondo de Reserva de la Seguridad Social de carácter finalista y temporal hasta 2032.

TIPO DE COTIZACIÓN

0,60%

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023



¿Cuál es el plazo para comunicar los nuevos datos si el autónomo ya estuviera en alta en enero de 2023?

Hasta el **31 de octubre de 2023** se pueden comunicar **telemáticamente en el Sistema RED**.

Excepción: salvo el dato de los rendimientos netos que deberán ser comunicados a partir de enero de 2023 en el caso de que la base de cotización provisional sea inferior a la mínima del tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión.

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Opción de cobertura

- En caso de **varias altas** con **mutuas diferentes**, aplica la **última**.
- En las **altas de oficio** la opción de la cobertura es con mutua colaboradora con la Seguridad Social con **mayor número de trabajadores autónomos adheridos en la provincia del domicilio** del trabajador, salvo que en **10 días desde la notificación del alta** el autónomo **opte por otra**.

En resumen

En 2022

Cálculo de cuotas a partir de la base de cotización seleccionada

Posibilidad de cambio de base
4 cambios

Beneficios actuales

En 2023

Cálculo provisional de cuotas a partir de la base provisional seleccionada en función de los rendimientos netos previstos
Cálculo definitivo tras proceso de regularización

Posibilidad de ajuste de la base de cotización provisional si los rendimientos cambian
6 cambios

Mayor información a aportar en el alta y cambios posteriores

Información de todas las actividades económicas u ocupaciones

Nuevos beneficios: Cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y Tarifa Plana
Mejora de los beneficios actuales

En resumen: servicios del Sistema RED

Nuevos servicios

Comunicación de actividades adicionales y variaciones

Para comunicar las actividades económicas y las posibles modificaciones

Renuncia a la tarifa plana o solicitud del segundo periodo de este beneficio ¹

Para renunciar a la tarifa plana en cualquier momento de su disfrute

Para la solicitud expresa de la aplicación de la tarifa plan en el segundo periodo

Servicios que se eliminan

Solicitud de base reducida por pluriactividad RETA

A partir del 2023 deja de poder solicitarse una base reducida

Modificación de servicios

Alta de trabajador en el RETA

Se indicarán los rendimientos netos previstos

Se seleccionará la base de cotización mensual

Se comunicarán las condiciones de societarios

Cambio de base de cotización

Se indicarán los nuevos rendimientos netos previstos

Se seleccionará la nueva base de cotización mensual

(1) Todos los servicios del Sistema RED estarán operativos en enero de 2023, menos este servicio que se implementará durante 2023

En resumen: implantación de servicios en Sistema RED

2023

Enero

Implantación paulatina
-Se informará previamente a través de los canales habituales-

Dic.

Sistema RED:

Adaptación de los **servicios** de **alta** y de **cambio de base** al nuevo sistema de cotización. **Permitirán:**

- Indicar los rendimientos netos previstos
- Elegir las bases provisionales
- Comunicar las condiciones de los societarios (solo en el de alta)

Nuevo servicio para comunicar todas las **actividades adicionales** a la indicada en el alta del autónomo y las variaciones posteriores

CASIA: Se podrá solicitar la **renuncia** a la **tarifa plana**

A lo largo de 2023 se publicará un **nuevo servicio** en el **Sistema RED** para **renunciar** a la **tarifa plana** o **solicitar** el **segundo periodo** de este beneficio



Gracias

Diciembre de 2022

Tesorería General de la Seguridad Social

S.G. de Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario

Catálogo de respuestas a dudas sobre el nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos -RDL 13/2022-



01-BASE PROVISIONAL

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto relacionado con la base de cotización provisional.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
1.1	¿Cuál es la base de cotización por la que tengo que cotizar?	<p>Se deberá realizar una previsión del promedio mensual de los rendimientos netos anuales y, en función de la misma, elegir una base comprendida entre la base mínima y la base máxima del tramo correspondiente a esta previsión.</p> <p>En el caso de que esta previsión resulte inferior al tramo 1 de la tabla general deberá elegir la base de cotización respecto los tramos establecidos para la tabla reducida.</p> <p>Se debe cotizar por una base escogida entre la base mínima y la base máxima del tramo correspondiente a los ingresos mensuales previstos. Esta base, en cuanto está basada en previsiones de ingresos, tendrá la consideración de provisional y se regularizará conforme los ingresos reales determinando la base definitiva a efectos de prestaciones.</p> <p>Con vistas a esta regularización, conforme las previsiones de ingresos, se puede modificar las bases de cotización hasta seis veces al año eligiendo un tramo superior o inferior al inicialmente señalado pudiendo optar por cualquier base de cotización de las establecidas en las tablas.</p>
1.2	¿Se tiene que dar de alta en RETA una persona trabajadora autónoma que perciba unos ingresos mínimos anuales inferiores a la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional?	<p>El nuevo sistema de cotización en el RETA no modifica las condiciones de encuadramiento. Si la actividad económica o profesional, es realizada por la persona trabajadora a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, deberá darse de alta en el RETA, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>En este sentido, la tabla reducida de bases de cotización establecidas para los años 2023, 2024 y 2025, determinan bases de cotización mínimas y máximas para rendimientos inferiores, en cómputo mensual, al límite inferior del tramo 1 de rendimientos de la tabla general de bases.</p>

<p>1.3</p>	<p>¿Qué base de cotización pueden elegir los autónomos que sean familiares colaboradores o autónomos societarios?</p>	<p>Los familiares colaboradores y los autónomos societarios no podrán elegir una base inferior a la base mínima del grupo 7 de cotización (SMI incrementado en 1/6). Transitoriamente y para el ejercicio 2023 no se podrá elegir una base inferior a 1.000€. A estos efectos la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a esta base mínima en cualquier caso si se mantiene el alta durante un periodo mínimo de 90 días.</p>
<p>1.4</p>	<p>¿Cómo se determina la base de cotización?</p>	<p>Se tendrán en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural por la realización de todas las actividades profesionales o económicas realizadas, tanto si se realizan a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, tenga o no dicha entidad personalidad jurídica.</p> <p>Las entidades de las que se sea socio o integrante podrán tener personalidad jurídica, como, por ejemplo, una sociedad limitada, o podrán no tener personalidad jurídica, como, por ejemplo, una comunidad de bienes.</p> <p>Se excluyen aquellos rendimientos netos obtenidos por la realización de actividades por las que se deba estar de alta en la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena o asimilados.</p> <p>En el caso de que se realicen, simultáneamente, otras actividades económicas o profesionales, por las que no se deba estar incluido en el RETA ni como trabajador por cuenta ajena o asimilado, los rendimientos netos obtenidos se computan para el cálculo de la base de cotización.</p> <p>El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan</p> <p>Una vez fijados dichos rendimientos, se acudirá a las tablas establecidas anualmente por ley (general y reducida) y se elegirá entre la base mínima y la máxima, según el tramo de rendimientos que correspondan, teniendo en cuenta el promedio mensual de rendimientos netos anuales.</p>

		<p>Para los años 2023, 2024 y 2025 están establecidos 15 tramos de rendimientos, con sus correspondientes bases de cotización mínima y máxima.</p> <p>A partir del año 2026 se establecerán por ley los tramos de rendimientos y bases de cotización mínimas y máximas aplicables a los mismos.</p> <p>No obstante, y salvo que sus rendimientos netos determinen un tramo con base mínima de cotización superior, se establecen unas bases de cotización mínimas específicas para los siguientes colectivos, siempre y cuando hayan permanecido de alta un mínimo de 90 días en el año: familiares y socios, de sociedades mercantiles de capital y sociedades laborales.</p>
1.5	¿Cuándo hay que informar las bases provisionales en el caso de nueva alta?	<p>En el caso de una nueva alta, la persona trabajadora autónoma deberá elegir una base de cotización provisional en función de los rendimientos netos anuales, en promedio mensual, que tenga previsto obtener.</p> <p>Posteriormente a la solicitud del alta los trabajadores autónomos deberán solicitar el cambio de su base de cotización para ajustar la cotización completa del año natural de que se trate, a las previsiones que vayan teniendo en sus rendimientos netos anuales en promedio mensual.</p>
1.6	¿Qué bases de cotización se aplican en las altas fuera de plazo?	<p>En los supuestos de altas fuera de plazo, durante el periodo comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a aquel en que se presentó la solicitud del alta, la base de cotización será la base mínima del Tramo 1 de la Tabla General de Bases de Cotización.</p> <p>Respecto de estos periodos el trabajador no podrá elegir base de cotización provisional ni le resultará de aplicación la base de cotización definitiva calculada en función de los rendimientos netos obtenidos.</p>

<p>1.7</p>	<p>¿Qué bases de cotización se aplican a las altas de oficio?</p>	<p>En el caso de las altas de oficio a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social - ITSS- o de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta, la base será la mínima del tramo 1 de la tabla general, salvo que la ITSS hubiese fijado expresamente otra base de cotización superior.</p> <p>El trabajador no podrá elegir en dicho período base de cotización provisional ni le resultará de aplicación la base de cotización definitiva calculada en función de los rendimientos netos obtenidos</p>
<p>1.8</p>	<p>¿Qué base de cotización podrá elegir la persona trabajadora autónoma si prevé que sus ingresos van a ser inferiores a aquellos que determinan la base mínima del tramo 1 de la tabla general?</p>	<p>Podrá elegir una base de cotización inferior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general dentro de la tabla reducida de bases que se determinará al efecto anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>Estas bases tendrán carácter provisional hasta que no se produzca la regularización en función de los rendimientos netos reales obtenidos, en promedio mensual, una vez hayan sido comunicados por las Administraciones Tributarias en el ejercicio siguiente.</p> <p>Como regla general, para los familiares colaboradores y para los socios, de sociedades mercantiles de capital y sociedades laborales, conforme a los criterios establecidos en el artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social, la base de cotización provisional, o definitiva, no podrá ser inferior a la base mínima del grupo 7 del Régimen General, siempre y cuando hayan estado en situación de alta, con cualquiera de estas condiciones, durante más de 90 días en cada año y sus rendimientos netos no impliquen el encuadramiento en un tramo de la tabla que determine una base de cotización mínima superior.</p> <p>No obstante, la ley prevé un período transitorio en el que los colectivos anteriores no podrán elegir, en el año 2023, una base de cotización inferior a 1.000 euros.</p> <p>Durante los años 2024 y 2025, la ley prevé también la aplicación de bases de cotización mínimas inferiores a la del citado grupo 7.</p>

		En el procedimiento de regularización de cuotas estos trabajadores no podrán tener como base de cotización definitiva una inferior a las indicadas anteriormente, aunque los rendimientos netos obtenidos, en promedio mensual, determinasen una base de cotización mínima inferior.
1.9	¿Qué base de cotización se aplica para las personas trabajadoras autónomas en situación de alta a 31-12-2022 que no elijan, durante el año 2023, una base de cotización provisional?	<p>En tanto el trabajador autónomo no elija una base de cotización provisional, cotizará durante el año 2023 sobre la base que le correspondería en enero de dicho año conforme a la base de cotización de diciembre de 2022 o, en su caso, la base de cotización resultante de la aplicación a aquella de los cambios solicitados antes del 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Dicha base de cotización tendrá el carácter de base de cotización provisional a efectos del procedimiento de regularización de cuotas.</p>
1.10	¿Cuándo se tiene que presentar la información de los rendimientos económicos netos previstos?	<p>A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores autónomos tendrán la obligación de declarar sus rendimientos cuando se estime que el promedio de las bases de cotización por la que se ha venido cotizando desde enero de 2023 no está comprendida entre la mínima y la máxima asignadas al tramo de rendimientos que se prevean obtener en dicho año.</p> <p>Los trabajadores autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará dicha información en el proceso de alta.</p> <p>En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, los rendimientos previstos se deberán declarar antes el día 31 de octubre de 2023, independientemente de que conlleve o no un cambio de base</p>
1.11	¿Las bases de cotización elegidas tienen carácter definitivo?	No, serán provisionales hasta que, a partir del año siguiente, la Administración Tributaria o las Diputaciones Forales de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, comuniquen telemáticamente a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos anuales netos efectivos y ésta realice el proceso de regularización de cuotas.

1.12	¿Existe algún límite de cotización especial a las personas trabajadoras mayores de 47 años o en función de la edad?	Con el nuevo modelo no existe ningún límite para la elección de las bases de cotización provisionales ni para la determinación de las bases de cotización definitivas, en función de la edad de los trabajadores autónomos.
1.13	¿Se debe cambiar la base de cotización elegida inicialmente y cuáles serán los efectos de los cambios?	<p>Si se prevé, que los rendimientos netos anuales, en promedio mensual, son distintos a los previstos inicialmente, se deberá solicitar el cambio de la base de cotización.</p> <p>El cambio de base provisional se podrá solicitar hasta seis veces al año, siendo los plazos y los efectos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero • 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril. • 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio • 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto • 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre • 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.
1.14	Si un trabajador autónomo en situación de alta a 31/12/2022 prevé que sus rendimientos anuales, en promedio mensual, durante el año 2023 van a estar comprendidos en la tabla reducida, ¿deben cotizar por la base mínima de 960 euros correspondiente a diciembre de 2022?	No. A partir del mes de enero de 2023, deberán solicitar el cambio de base de cotización, que tendrá efectos el 1 de marzo, entre la mínima y la máxima establecidas para el tramo de rendimientos que prevean obtener, aunque sea inferior a la base de 960 euros.
1.15	¿Qué base de cotización se aplica a las personas trabajadoras autónomas que están en situación de pluriactividad en el momento de causar el alta o que inicien	En las altas a partir del 1 de enero de 2023, la base de cotización será, con carácter general, la establecida en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

	una situación de pluriactividad en cualquier momento posterior?	No obstante, con independencia de lo anterior, los trabajadores en situación de pluriactividad podrán solicitar como base de cotización aquella que, conforme a sus previsiones de rendimientos netos anuales y bases de cotización que prevean les vaya a resultar de aplicación como trabajadores por cuenta ajena, permita ajustar su cotización en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos conforme al resultado del procedimiento de reintegro de cuotas establecido para los trabajadores autónomos en esta situación.
1.16	¿A las personas trabajadoras autónomas que tengan contratado a su servicio un número de diez o más trabajadores por cuenta ajena, se les seguirá aplicando la base mínima de cotización determinada en la Ley de Presupuestos Generales para 2022?	No. Su base de cotización estará, como a los trabajadores autónomos que no hayan contratado a trabajadores por cuenta ajena, en función de los rendimientos obtenidos.
1.17	¿Qué base mínima de cotización se aplicaría en el supuesto de una persona trabajadora autónoma que en un año natural está de alta 45 días como colaborador familiar y 45 días como socio de una sociedad de capital o de una sociedad laboral?	Como la suma de los días en alta en estos supuestos es de 90, se aplica la base del grupo 7 de cotización del régimen general (transitoriamente, en 2023, 1.000€), salvo que de sus rendimientos definitivos le resultara de aplicación una base mínima de cotización superior.
1.18	¿Todos los trabajadores autónomos tienen que elegir su base de cotización en función de los rendimientos previstos?	Sí, con la única excepción de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica y los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar los cuales no cotizarán por rendimientos No obstante, los familiares y socios de sociedades mercantiles de capital o sociedades laborales tienen una base de cotización mínima específica, aunque sus rendimientos netos determinasen, conforme a las tablas general o reducida de bases, una base inferior y siempre

		<p>que no determinasen su encuadramiento en un tramo de la tabla con una base mínima de cotización superior.</p> <p>Durante el año 2023 esta base de cotización será de 1.000 euros.</p>
1.19	<p>¿Qué plazo tienen los trabajadores autónomos que estén dados de alta el 31 de diciembre de 2022, para comunicar a TGSS sus rendimientos netos previstos a obtener durante el año 2023?</p>	<p>Los trabajadores autónomos deben comunicar dichos rendimientos en el momento en que prevean que la base de cotización por la que estén cotizando es inferior a la mínima, o superior a la máxima, determinada por los rendimientos a obtener</p> <p>No obstante, en el caso de que no se den las circunstancias anteriores, los trabajadores autónomos deberán, en cualquier caso, comunicar dichos rendimientos netos previstos antes del próximo 31 de octubre de 2023.</p>

02. REGULARIZACION

Si la cuestión se refiere a la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo 308.1.c).

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
2.1	<p>¿Qué base de cotización definitiva resultará de aplicación en el caso de que la persona trabajadora autónoma no presente la declaración del IRPF o, si se hubiera presentado, el contribuyente no hubiera declarado ingresos por sus actividades económicas o profesionales?</p>	<p>La base de cotización definitiva será la base mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social para grupo de cotización 7.</p> <p>No obstante, transitoriamente, se establece para estas situaciones en 2023 una base de cotización de 1.000 €.</p>
2.2	<p>¿Cómo se va a determinar la totalidad de los rendimientos netos?</p>	<p>Se tendrá en cuenta el promedio mensual de la totalidad de los rendimientos netos anuales obtenidos, una vez deducidos el porcentaje del 7% (regla general), o 3% (autónomos societarios de sociedades de capital o de sociedades laborales), dividido por el número de días naturales de alta como trabajadores autónomos, en el año de que se trate.</p>

		<p>Los días de alta son aquellos susceptibles de regularización, es decir, se descuentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el periodo comprendido entre la fecha de inicio de actividad y el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que se solicite el alta, de formularse la solicitud a partir del mes siguiente al inicio de la actividad, - los días comprendidos entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural anterior a la fecha de efectos del alta, cuando esta sea a consecuencia de la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; - los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de una prestación económica de la Seguridad Social; - los días comprendidos entre el primer día posterior a los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de la prestación económica de la Seguridad Social y el mes en que se produzca el hecho causante, los días en que se haya percibido estas prestaciones económicas o los días en que se haya disfrutado del beneficio en la cotización conocido como “tarifa plana”
<p>2.3</p>	<p>Si la Administración Tributaria efectúa modificaciones posteriores, una vez comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social para el cálculo de la base de cotización definitiva, en el importe de los rendimientos anuales del trabajador autónomo, ¿cómo afectaría el cambio para la determinación de la base de cotización definitiva?</p>	<p>En el caso de que la correspondiente Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores, ya sea de oficio o a solicitud del trabajador, en el importe de los rendimientos anuales del trabajador, que se han computado para la regularización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sí, el nuevo importe es inferior al inicialmente establecido, el trabajador autónomo podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, la devolución de las cuotas por las posibles diferencias, una vez la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado a TGSS esas modificaciones. - Sí el nuevo importe es superior, se comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con objeto de que determine los importes a ingresar por parte del trabajador autónomo.

		<p>La Administración tributaria comunicará dichas modificaciones tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de medios telemáticos, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que determine los importes a ingresar.</p> <p>En ningún supuesto se modificará el importe de las prestaciones de Seguridad Social que haya podido percibir la persona trabajadora autónoma en el período.</p>
2.4	¿En qué consiste la regularización?	<p>Se trata de un proceso a través del cual se determinan las bases de cotización definitivas procediendo a ajustar las cotizaciones mensuales de las bases provisionales del año anterior.</p>
2.5	¿Cómo se calculan los rendimientos computables en la regularización?	<p>Como regla general se computarán los rendimientos procedentes de todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, ejercidas en cada ejercicio, a título individual o en calidad de socio.</p> <p>Los rendimientos computables se calcularán conforme las reglas del IRPF:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimación directa <ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento neto + Importe cuotas SS - Estimación objetiva: <ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento neto previo • Rendimiento neto previo minorado (actividades agrícolas, forestales y ganaderas) - Socios mercantiles: <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del trabajo derivados de la actividad en la sociedad

		<ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del capital (dineros o en especie) derivados de las participaciones en la sociedad <p>- Cooperativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del trabajo derivados de la prestación de servicios a la cooperativa • Rendimientos derivados de su condición de socios trabajadores <p>- Socios civiles, colectivos, comanditarios, laborales y comuneros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos de la actividad económica (atribución de rentas) • Rendimientos derivados de su condición de socios trabajadores <p>A partir de estos rendimientos se calcula el promedio mensual, es decir se dividen los rendimientos netos anuales entre los días de alta efectiva (no computan aquellos días en los que se disfrute de prestación económica de la SS ni aquellos otros que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de dicha prestación) descontando como gastos generales el 7% con carácter general y el 3% en el caso de socios mercantiles y laborales.</p> <p>El resultado de esta operación se multiplica por 30 obteniéndose el promedio mensual de rendimientos netos reales.</p>
2.6	<p>¿Qué ocurre con Deudas generadas en periodo voluntario calculadas con arreglo a bases provisionales?</p>	<p>Pueden suceder dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regularización es NEGATIVA no habrá devolución ni modificación. - La regularización es POSITIVA se debe ingresar la diferencia en los plazos establecidos. <p>En ningún caso serán objeto de devolución Recargos e Intereses.</p>

<p>2.7</p>	<p>He sido o soy beneficiario de una prestación económica de la SS en el ejercicio a regularizar ¿se regularizan también las prestaciones económicas percibidas?</p>	<p>No. Los periodos de disfrute de prestaciones económicas de la SS así como los meses que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de las mismas no son objeto de regularización consolidándose como bases definitivas.</p> <p>No procede, por este motivo, la revisión de las prestaciones.</p> <p>La Base de cotización deviene definitiva.</p>
<p>2.8</p>	<p>¿A qué personas trabajadoras autónomas se les aplica la deducción adicional por gastos genéricos del 3% en vez del 7%?</p>	<p>A las personas trabajadoras autónomas que en el año han estado al menos 90 días en alta como autónomos societarios tanto de sociedades de capital como laborales.</p> <p>Para el cómputo de los 90 días de alta como societarios, se suman los días en alta en cualquiera de los dos supuestos.</p>
<p>2.9</p>	<p>Una vez fijado el importe de los rendimientos, ¿cómo se determinan las bases de cotización definitivas tras el proceso de regularización?</p>	<p>La regularización estará en función de la base de cotización provisional, en promedio mensual, por la que se haya cotizado a lo largo del año correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, fuera inferior a la base de cotización mínima establecida para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización definitiva será dicha base mínima, debiendo ingresarse la diferencia entre la base de cotización provisional y dicha base mínima. • Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, estuviese comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima establecidas para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización provisional pasará a tener automáticamente la condición de base definitiva, sin que deba ingresarse ni devolverse ninguna diferencia de cuotas. • Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, fuera superior a la base de cotización máxima establecida para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización definitiva será dicha base máxima, devolviéndose de oficio la diferencia entre dicha base máxima y la base de cotización provisional.

<p>2.10</p>	<p>¿Se incluyen en el proceso de regularización las bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del Sistema de la Seguridad Social?</p>	<p>Quedan excluidas del proceso de regularización las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hayan sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social.</p>
<p>2.11</p>	<p>En los supuestos de regularización en los que haya que realizar un ingreso de las diferencias, ¿cuál es el tipo de cotización que se aplicará para el cálculo de la cuota?</p>	<p>A las diferencias entre las bases provisionales y las definitivas se les aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los periodos de liquidación objeto de la regularización.</p>
<p>2.12</p>	<p>¿Qué situaciones, o períodos, no serán objeto de regularización y por lo tanto adquirirán carácter de definitivo sus bases de cotización?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los períodos en situación de Incapacidad Temporal. • Los períodos en situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural. • Los períodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor. • Los períodos en los que se ejerciten el derecho del cuidado del lactante. • Los períodos de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en los supuestos sen los que deban permanecer en alta como trabajador autónomo. • Los períodos comprendidos entre el inicio de la actividad y el mes en que se solicite el alta cuando dicha solicitud se haya producido en cualquier mes posterior al del inicio de la actividad. • Los períodos comprendidos entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural anterior en que haya producido efectos dicha alta como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Tesorería General de la Seguridad Social. • Los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de una prestación económica de la Seguridad Social;

		<ul style="list-style-type: none"> • Los días comprendidos entre el primer día posterior a los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de la prestación económica de la Seguridad Social y el mes en que se produzca el hecho causante; • Los períodos en los que se tenga derecho al beneficio conocido como nueva “tarifa plana” (Cuota Reducida del Art. 38ter de la Ley 20/2007)
2.13	¿Qué colectivos están excluidos del proceso de regularización anual de la cotización?	<p>Los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos</p> <p>Los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</p>
2.14	¿Qué tipos de cotización va a aplicar TGSS cuando establezca las bases definitivas?	A las diferencias entre las bases provisionales y definitivas se aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los períodos de liquidación objeto de regularización.

03. BENEFICIOS COTIZACION

Si la cuestión se refiere a Tarifa Plana, del artículo 38 ter o de los artículos derogados 31, 31 bis, 32 ó 32 bis, o se refiere a cualesquiera del resto de bonificaciones de cuotas modificadas por el Real Decreto-ley 13/2022.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
3.1	Soy beneficiario de una modalidad de tarifa plana (edad, discapacidad inicial o sobrevenida, violencia de género, víctima del terrorismo...) ¿a partir del 01/01/2023 tendré que pagar la cuota completa o puedo seguir disfrutando de la misma?	Aunque se hayan derogado los artículos del Estatuto del Trabajador Autónomo que regulaban las distintas modalidades de tarifa plana (arts 31, 31bis, 32 y 32bis) aquellos autónomos que tuvieran reconocidos estos beneficios en la cotización a 31/12/2022 mantendrán los mismos hasta su extinción por transcurso de sus plazos.

<p>3.2</p>	<p>¿No hay tarifa plana con el nuevo sistema de cotización?</p>	<p>Se deroga expresamente la actual denominada “tarifa plana” en sus distintas modalidades.</p> <p>No obstante, para aquellos autónomos que sean alta a partir de enero de 2023, siendo dicha alta la primera alta en el RETA o no hubieran estado de alta en el régimen en los dos años anteriores a la nueva alta se establece una nueva modalidad de tarifa plana de cuota reducida fijada en la LPGE (actualmente 80€), con una duración inicial de 12 meses ampliable a 24 meses si no se obtienen ingresos superiores al SMI superado el periodo inicial.</p> <p>Las prestaciones económicas a las que pudieran tener derecho los autónomos que se beneficien de esta cuota reducida se determinará de acuerdo con la base mínima del tramo inferior de la tabla general.</p> <p>Estas cotizaciones no serán objeto de regularización.</p> <p>Aunque la ley ha derogado expresamente la denominada TARIFA PLANA en sus distintas modalidades, se podrá continuar disfrutando de estos beneficios en la cotización hasta que se agote su duración máxima a quien fueran beneficiarios de estos antes del 1 de enero de 2023.</p>
<p>3.3</p>	<p>¿Es aplicable la nueva “tarifa plana” a los familiares colaboradores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?</p>	<p>No. Este colectivo de trabajadores autónomos tiene su propia bonificación de cuotas específica, que se regula en el artículo 35 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo.</p>
<p>3.4</p>	<p>¿Qué período de baja como trabajador autónomo se exige en el caso de reemprender una actividad por cuenta propia que ha sido objeto del beneficio en la cotización conocido como “tarifa plana” en su anterior período de alta?</p>	<p>Tres años, salvo que la anterior “tarifa plana” fuera reconocida antes del 1/1/2023, en cuyo caso, al tratarse de beneficios diferentes, el período mínimo entre la baja en RETA y la nueva alta será de 2 años.</p>

3.5	¿Se mantiene la “tarifa plana” si, con posterioridad al inicio de su derecho, el trabajador autónomo emplea a trabajadores por cuenta ajena?	Sí, resulta de aplicación dicho beneficio, aunque el trabajador autónomo, en el momento del alta o en cualquier momento posterior, emplee a trabajadores por cuenta ajena.
3.6	¿La reducción en la nueva “tarifa plana” debe solicitarla el trabajador autónomo?	Sí. El trabajador autónomo debe solicitar la aplicación de la nueva “tarifa plana” tanto en el momento del alta para la aplicación de dicho beneficio durante los 12 primeros meses naturales completos, como antes del inicio del segundo período de 12 meses, siempre y cuando, en este segundo período se prevea por el trabajador autónomo que los rendimientos económicos netos anuales van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a cada período anual en el que se disfrute estos 12 meses.
3.7	¿Qué trabajadores se pueden aplicar la nueva tarifa plana?	<p>Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial para trabajadores por cuenta propia, así como los trabajadores autónomos incluidos en el grupo primero del Régimen Especial del Mar.</p> <p>Se encuentran incluidos los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales, así como los socios trabajadores de cooperativas que tengan la consideración de trabajadores autónomos.</p> <p>No es aplicable a los colaboradores familiares. ni a los miembros de Institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica</p>
3.8	¿Se puede renunciar a la nueva tarifa plana?	Sí. los trabajadores autónomos podrán renunciar expresamente a la aplicación de la tarifa plana. El efecto de esta renuncia será a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación de la renuncia dejará de tener la tarifa plana.
3.9	¿Cómo se determina el importe de las prestaciones económicas de la Seguridad Social mientras se está disfrutando del beneficio de la nueva “tarifa plana”?	La base de cotización que se utilizará para el cálculo de las prestaciones será la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases.

3.10	<p>¿En el cálculo de la bonificación a las personas trabajadoras autónomas por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación se toma en cuenta el tipo de cotización correspondiente a las coberturas de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes?</p>	<p>No, ya que se excluye para aplicación de la bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes el tipo de cotización correspondiente a la incapacidad temporal de derivada de contingencias comunes.</p>
3.11	<p>¿La cuantía de la bonificación a las personas trabajadoras autónomas por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, la de la bonificación para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la de la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos o la de la bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, sufren alguna variación si se produce la regularización de las bases de cotización?</p>	<p>No, ya que su cuantía no es objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases provisionales.</p>

<p>3.12</p>	<p>¿La cuantía de la bonificación en el caso de altas de familiares colaboradores se aplica sobre la base de cotización provisional o definitiva?</p>	<p>La cuantía de la bonificación se aplicará sobre la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.</p>
<p>3.13</p>	<p>¿Los porcentajes de bonificación por personas trabajadoras autónomas de Ceuta y Melilla se aplican según la base de cotización provisional o definitiva?</p>	<p>Dichos porcentajes se aplican sobre la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases, salvo que al trabajador elija una base de cotización provisional, o le resulte una base de cotización definitiva, inferior a dicha base mínima, en cuyo caso la bonificación se calcula sobre la base de cotización inferior.</p>
<p>3.14</p>	<p>¿Los cambios sufridos de porcentaje en los beneficios en la cotización de cuotas a favor de familiares del titular de la explotación agraria se producirán a partir del 1/1/2023 tanto a las personas dadas de alta a fecha 31/12/2022 como para nuevas incorporaciones?</p>	<p>Si, tanto el cambio de beneficio de cotización al pasar de reducción a bonificación como su importe 40 por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases, se aplican a partir del 1 de enero de 2023 tanto a los trabajadores que ya venían disfrutando de dicha bonificación antes del 1 de enero de 2023 como a los trabajadores que causen alta posteriormente a dicha fecha.</p>
<p>3.15</p>	<p>¿Cómo se va a calcular la bonificación establecida para las situaciones de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural?</p>	<p>A diferencia de la legislación anterior, la bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes resultante se aplicará a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses en que se inicie esta bonificación y el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento excluyendo en este cálculo el tipo correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.</p>

<p>3.16</p>	<p>¿Se tendrán en cuenta, en relación con el cálculo de la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo a partir del 1/1/2023 la base media de cotización efectuadas en los últimos 12 meses en el caso que la trabajadora autónoma lleve menos de dicho período de alta continuada pero completada anteriormente en otros regímenes dicho plazo de 12 meses?</p>	<p>En el caso que la trabajadora autónoma llevará menos de 12 meses de alta continuada antes del cese de actividad, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del periodo de alta continuada.</p>
<p>3.17</p>	<p>¿Los beneficiarios de la bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave se mantiene si el menor alcanza la mayoría de edad?</p>	<p>Se mantendrá dicha bonificación durante el período de percepción de dicha prestación, hasta los 23 años si persistiera padecimiento del cáncer o la enfermedad grave, diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad, y subsistiera la necesidad de hospitalización, tratamiento y de cuidado durante el mismo.</p>
<p>3.18</p>	<p>¿Se puede disfrutar la bonificación de descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento riesgo embarazo o lactancia natural por períodos inferiores a un mes?</p>	<p>Sí.</p>
<p>3.19</p>	<p>¿Se puede ver afectado el importe bonificado después de que la TGSS regularice cuando reciba la información de la Agencia Tributaria?</p>	<p>Depende del tipo de bonificación. No se verán afectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación de la vida profesional y familiar. • Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural.

		<ul style="list-style-type: none"> • Reincorporación al trabajo. • Cuidado de menores con enfermedad grave. <p>Puede ser modificado en el resto de los casos si la base de cotización definitiva es inferior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases.</p>
3.20	Si la persona trabajadora autónoma está disfrutando con anterioridad de una bonificación, de las que se han modificado a partir del 1 de enero de 2023 ¿se mantiene la forma de cálculo y requisitos anteriores o se aplican los establecidos en el nuevo modelo?	Se aplican las nuevas reglas, salvo si se trata de la antigua tarifa plana, en cuyo caso, se registrará por la normativa anterior hasta su extinción.

04. TRANSITORIEDAD

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto relacionado con las disposiciones transitorias de la aplicación del RDL 13/2022, salvo lo relacionado con la Tarifa Plana de los artículos 31, 31 bis, 32 ó 32 bis.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
4.1	¿Cuándo entra en vigor el nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos?	<p>El nuevo sistema empezará a aplicarse a partir del 01/01/2023.</p> <p>Para los años 2023, 2024 y 2025 el Real Decreto-ley 13/2022 ya ha establecido las bases de cotización mínima y máxima aplicables a los distintos tramos de rendimientos netos que se vayan a obtener en dichos años.</p> <p>En el año 2023 está previsto modificar la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general, en cuantías establecidas por la LPGE de 2023.</p> <p>En el año 2025 se procederá a la revisión del nuevo sistema de cotización par trabajadores autónomos para el año 2026 y siguientes.</p> <p>Dicha revisión se repetirá cada 3 años hasta la implantación definitiva del nuevo sistema a partir del año 2032.</p>

<p>4.2</p>	<p>¿Se puede seguir cotizando por una Base superior a la que correspondería en función de rendimientos?</p>	<p>Si, siempre que a 31 de Diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.</p> <p>Habrà regularización, pero se podrá renunciar a la devolución de cuotas, adquiriendo en este caso las bases de cotización provisionales la condición de definitivas sin que las mismas puedan superar, en ningún caso, el importe de la base de cotización correspondiente a 31 de Diciembre de 2022.</p> <p>La renuncia a la devolución de cuotas se deberá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.</p>
<p>4.3</p>	<p>¿Se puede seguir cotizando por una Base superior a la que correspondería en función de rendimientos, si vengo cotizando por dicha base superior a 31 de Diciembre en el Régimen General?</p>	<p>No. La base superior por la que se venga cotizando a 31 de Diciembre de 2022, debe serlo en el RETA.</p>
<p>4.4</p>	<p>¿Qué pasa con la base elegida por aquellos que figuren de alta a 31-12-2022 hasta que elijan otra base de cotización?</p>	<p>Hasta tanto no ejerciten la opción, seguirán cotizando durante el año 2023, sobre la base que correspondería en Enero de ese año, aplicando a la base de cotización en Diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudiera corresponder.</p>

05. PROCEDIMIENTO

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto procedimental para la aplicación del nuevo modelo de cotización -SISTEMA RED, IMPORTASS, SEDE ELECTRÓNICA,...-.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA

06. OTROS ASPECTOS

Si la cuestión se refiere a otros aspectos colaterales al nuevo modelo de cotización para trabajadores autónomos. Entre estos aspectos se considerarán incluidos en este apartado, entre otros aspectos no incluidos directa o indirectamente en los apartados anteriores, los siguientes -según la LGSS-: Art 310, sobre cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia; art. 313, sobre cotización en supuestos de pluriactividad; art. 315, sobre cobertura de la IT; art. 325, sobre especialidades en la cotización de los trabajadores con actividad agraria; y cotización a partir del día 61º en situación de IT.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
6.1	¿Cuándo se establecerán las condiciones para aquellos trabajadores autónomos que realicen su actividad a tiempo parcial?	Los trabajadores autónomos deben cotizar a partir de enero de 2023 en función de los rendimientos económicos obtenidos, con independencia del tiempo de trabajo que utilicen para obtener aquellos.
6.2	He alcanzado la edad legal de jubilación y sigo ejerciendo actividad por cuenta propia ¿Cómo debo cotizar?	Alcanzada la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación según el art 205.1.a LGSS quedan exentos de cotizar a la Seguridad Social salvo por incapacidad temporal y contingencias profesionales. La base de cotización será la que resulte de aplicar las reglas del nuevo sistema de cotización en función de rendimientos.

<p>6.3</p>	<p>¿Cuál es la cotización en los supuestos de jubilación activa?</p>	<p>Únicamente se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales más una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes</p> <p>La base de cotización será la que resulte de aplicar las reglas del nuevo sistema de cotización en función de rendimientos.</p>
<p>6.4</p>	<p>Soy pensionista de jubilación que compatibiliza la pensión con la actividad profesional por estar incluido en una mutualidad alternativa al RETA</p>	<p>En estos supuestos estos profesionales también se encuentran sujetos a una cotización de solidaridad del 9% sobre la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general.</p> <p>Esta cotización no es computable a efectos de prestaciones.</p> <p>La cuota resultante se deduce mensualmente de la pensión.</p>
<p>6.5</p>	<p>¿La cobertura por incapacidad temporal por contingencias comunes es obligatoria para los trabajadores autónomos?</p>	<p>Sí salvo que tenga cubierta dicha contingencia en otra actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social en situación de pluriactividad, en cuyo caso sí puede renunciar a ella.</p> <p>Además, quedan exceptuados de la inclusión de dichas coberturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los socios de cooperativas que dispongan de un sistema Intercooperativo de prestaciones sociales complementario al sistema público -Los miembros de institutos de vida consagrada a la Iglesia Católica, -Los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
<p>6.6</p>	<p>Mientras se está aplicando el beneficio conocido como “tarifa plana” se debe cotizar por cese de actividad y por formación profesional.</p>	<p>No. Los trabajadores autónomos a los que se esté aplicando el beneficio conocido como “tarifa plana” no pueden cotizar por cese de actividad ni por formación profesional hasta que finalice el período máximo de disfrute de dichas reducciones.</p> <p>A partir del día primero del mes siguiente a su finalización se deberá cotizar por todas las prestaciones protegidas.</p>

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

		Tanto la exclusión de la cotización por cese de la actividad y por formación profesional, como la cotización por estas contingencias una vez finalizado el período máximo de la “tarifa plana” se realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.
--	--	--